



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

26 AGO 2024

Resolución Directoral Regional N° 010081

Visto, la H.R.C. N° 25134-2024, y demás documentos que se acompañan en un total de (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con la H.R.C. N° 25134-2024, el profesor nombrado, don HUMBERTO IGNACIO MENDOZA CANOVA con DNI: 02826907, solicita asignación por tiempo de servicio (ATS) de 25 años; En ese sentido, se advierte que la fecha de cumplimiento de 25 años de servicio oficiales para la asignación por tiempo de servicio es el día 24.04.2024; Asimismo, es importante señalar que en virtud del Decreto Supremo 255-2023-EF y con QUINTA ESCALA MAGISTERIAL, con 40 horas pedagógicas, su remuneración íntegra mensual (RIM) se fija en S/. 6,201.00 a la fecha 24.04.2024;

Que, de conformidad con el Artículo N° 59 (ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS), de la Ley de Reforma Magisterial Ley 29944, se establece lo siguiente: El profesor tiene derecho a:

- a. Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios";

Que, en concordancia con el párrafo anterior, a través del artículo 134 (ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS), del Decreto Supremo N° 004-2013ED-Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial Ley 29944, publicado el 03 de mayo del 2013, explícitamente se señala lo siguiente:

- 134.1. El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios.
- 134.2. El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 años de servicios de acuerdo al Informe Escalonario.
- 134.3. Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N.° 24029 - Ley del Profesorado y la Ley N.° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales.
- 134.4. Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal- mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios adhonorem ni los prestados como personal administrativo.

Que, es procedente lo solicitado de acuerdo al INFORME N° 941 -2024-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-OADM-REG.Y.ESC.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

De conformidad con la LEY N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, con el DECRETO SUPREMO N° 004-2013ED-REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL LEY 29944, con el DL N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO, con el D.S. N° 004-2019-JUS TUO DE LA Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, con el Decreto Supremo 255-2023 -EF, con la Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023- GOB.REG.PIURA-GR y en uso de las facultades conferidas en el D.S. N° 001-2015-MINEDU, D.S. N° 015-02-ED, y la R.E.R. N° 239 - 2024-GOB.REG.PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la Asignación por tiempo de servicio equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir 25 años de servicio al docente, como a continuación se indican:

ASIGNACIÓN DE 25 AÑOS POR TIEMPO DE SERVICIO - LEY N° 29944

NOMBRES Y APELLIDOS	I.E	CARGO	TIEMPO DE SERVICIO Y FECHA DE CUMPLIMIENTO	MONTO A PAGAR
HUMBERTO IGNACIO MENDOZA CANOVA DNI: 02826907 NIVEL EDUCATIVO PRIMARIA QUINTA ESCALA MAGISTERIAL JORNADA LABORAL 40 HORAS	14989	DIRECTOR I.E	25 AÑOS 24.04.2024	6,201.00 X 2 = 12,402.00

ARTICULO SEGUNDO: Las Oficinas de Administración y Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución en la forma y plazos que establece la ley a don HUMBERTO IGNACIO MENDOZA CANOVA, en CALLE 2 MZ. L LOTE 7 URB. LOS EDUCADORES - PIURA, para su conocimiento.

AFFECTESE EDUCACION PRIMARIA
EJECT FUN DIV.FUNC GR.FUN PROG ACTIVIDAD PRODUCTO ORIGEN NATURALEZA
300 22 047 0104 0090 5005628 3000385 1 00 2.1.41.14

Regístrese y Comuníquese

Dr. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REGY. ESC.
CDVG